

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICINA DEL COMISIONADO
JAVIER JUÁREZ MOJICA

Ciudad de México, a 09 de abril de 2019.

DAVID GORRA FLOTA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

Hago referencia a su oficio **IFT/100/PLENO/STP/730/2019** del 03 de abril del año en curso, por medio del cual me envía la convocatoria a la **XI Sesión Ordinaria** del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones que se celebrará el próximo 10 de abril del mismo año y adjunta el Orden del Día correspondiente.

Al respecto, hago de su conocimiento que no podré estar presente en la citada sesión del Pleno, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito comunicarle mi voto razonado en los términos siguientes:

Voto razonado del Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de marzo de 2019.
(Secretaría Técnica del Pleno)

En el presente asunto mi **VOTO ES A FAVOR**, al estar de acuerdo con el contenido del Acta precisada.

Voto razonado del Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la concentración que se refiere el aviso que se tramita en expediente AVC-002-2018, cumple

con los incisos a. a d. establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
(Unidad de Competencia Económica)

El proyecto que se somete a consideración propone dar procedencia al aviso de concentración, realizado con fundamento en el artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), que consiste en la adquisición, por parte de las empresas TVI, Telecable y TVCO, de la totalidad de las acciones representativas del capital social de FTTH, cuyos activos son los clientes residenciales de Axtel para los servicios de voz, Internet y televisión restringida a través de fibra óptica, así como la infraestructura necesaria, es decir, la transferencia de la fibra óptica de última milla para la prestación de los servicios a los clientes residenciales con una extensión de [REDACTED] kilómetros.

Acompaño el proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, toda vez que la concentración cumple con los requisitos establecidos en los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio y, en consecuencia, se encuentra en el supuesto de excepción de requerir la autorización del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para poder realizarla. Adicionalmente, con base en la información contenida en el expediente, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Lo anterior sin perjuicio de lo que la investigación conducente arroje sobre la existencia de poder sustancial de mercado, de conformidad con lo establecido el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Voto razonado del Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-002-2019, notificada por II-VI Incorporated y Finisar Corporation.
(Unidad de Competencia Económica)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

El proyecto de resolución que se somete a consideración propone autorizar la concentración que consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de grupo II-VI Incorporated, del 100% de las acciones representativas del capital social de FINISAR.

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, debido a que la operación fue notificada con oportunidad, como lo prevé el artículo 87 de la LFTR y el artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Asimismo, con base en la información que obra en el expediente, se observa que no existen coincidencias entre las actividades comerciales de las empresas en México, asimismo no se prevé que la operación tenga los efectos anticompetitivos previstos en los artículos 63 y 64 de la LFCE.

Aunado a lo anterior, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Por las razones expuestas resulta procedente autorizar la concentración conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Voto razonado del Asunto III.4

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del servicio complementario terrestre del servicio móvil por satélite (Licitación No. IFT-9). (Unidad de Espectro Radioeléctrico)

En el presente asunto mi **VOTO ES EN CONTRA** del proyecto, toda vez que nos enfrentamos a un procedimiento inadecuado para la asignación de este tipo de bandas en el que no se favorece la libre competencia.

Considero lo anterior toda vez que, si un participante ajeno a los habilitados satelitales deseara participar en el proceso de licitación, a pesar de contar con una carta de intención con el "Habilitado" (firmada por ambas partes) como requisito para participar en la licitación, para que la operación de la red terrestre sea asociada a la capacidad satelital, dependería en todo momento de la coordinación con el Habilitado satelital para la operación del componente terrestre.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ahora bien, en caso de que las partes no lograran ponerse de acuerdo en los términos y condiciones de un convenio, no encuentro facultad legal por parte del Instituto para intervenir en un desacuerdo de coordinación futuro, lo que podría derivar en última instancia en llevar a la revocación del título de la concesión, situación que implica un alto costo de oportunidad tanto para el Instituto, como para los interesados y resultaría contraria al interés público, dados los recursos y tiempo invertidos en este proceso.

Aunado a lo anterior, en la práctica este acuerdo de coordinación podría también tener el efecto de limitar la entrada de los participantes, al permitir a los operadores satelitales la discrecionalidad sobre los participantes en la licitación, pues ellos no están limitados a participar si no cuentan con dicho acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHURT-TDT, en Uruapan, Michoacán.
(Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales)

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito, se desprende que el solicitante cumple con los requisitos para la autorización de acceso a la multiprogramación establecidos en el art. 158 fracción II y 160 de la LFTR, así como en el art. 9 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Existen 14 canales de programación de concesionarios que no pertenecen a un agente económico declarado como preponderante (AEP) en la zona de cobertura de Uruapan, Michoacán. Con base en el art. 158, fracción II, el concesionario solicitante podría tener hasta 7 canales en multiprogramación, y actualmente tiene un canal en este formato. Adicionalmente, tomando en cuenta que procede de una renuncia de la transmisión de un canal en multiprogramación de un concesionario perteneciente al AEP para que otro concesionario del mismo aep continúe con las transmisiones, no se afectaría en la suma total de canales en multiprogramación permitida por el artículo 158, fracción II.

Por estas razones, acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**.

Voto razonado del Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHZ-TDT, en Querétaro, Querétaro.
(Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales)

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito, se desprende que el solicitante cumple con los requisitos para la autorización de acceso a la multiprogramación establecidos en el art. 158, fracción II, y 160 de la LFTR, así como el art. 9 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Existen 20 canales de programación de concesionarios que no pertenecen a un agente económico declarado como preponderante (AEP) en la zona de cobertura de Querétaro, Querétaro. Con base en el art. 158 fracción II el concesionario solicitante podría tener hasta 10 canales en multiprogramación, y actualmente tiene dos canales en este formato. Adicionalmente, tomando en cuenta que procede de una renuncia de la transmisión de un canal en multiprogramación de un concesionario perteneciente al AEP para que otro concesionario del mismo AEP continúe con las transmisiones, no se afectaría la suma total de canales en multiprogramación.

Por estas razones, acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**.

Voto razonado del Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHBN-TDT, en Oaxaca, Oaxaca.
(Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales)

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito, se desprende que el solicitante cumple con los requisitos para la autorización de acceso a la multiprogramación establecidos en el art. 158 fracción II y en el art. 160 de la LFTR, así como el art. 9 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Existen 11 canales de programación de concesionarios que no pertenecen a un agente económico declarado como preponderante (AEP) en la zona de cobertura de Oaxaca, Oaxaca, y con base en el art. 158 fracción II, el concesionario solicitante

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

podría tener hasta 5 canales en multiprogramación, y actualmente tiene 2 canales en este formato. Adicionalmente, tomando en cuenta que procede de una renuncia de la transmisión de un canal en multiprogramación de un concesionario perteneciente al AEP para que otro concesionario del mismo AEP continúe con las transmisiones, no se afectaría la suma total de canales en multiprogramación.

Por estas razones, acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**.

Voto razonado del Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHHES-TDT, en Hermosillo, Sonora. (Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito, se desprende que el solicitante cumple con los requisitos para la autorización de acceso a la multiprogramación establecidos en el art. 158 fracción II y en el art. 160 de la LFTR, así como el art. 9 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Existen 13 canales de programación de concesionarios que no pertenecen a un agente económico declarado como preponderante (AEP) en la zona de cobertura de Hermosillo, Sonora, y con base en el art. 158 fracción II, el concesionario solicitante podría tener hasta 6 canales en multiprogramación, y actualmente tiene un canal en este formato. Adicionalmente, tomando en cuenta que procede de una renuncia de la transmisión de un canal en multiprogramación de un concesionario perteneciente al AEP para que otro concesionario del mismo AEP continúe con las transmisiones, no se afectaría la suma total de canales en multiprogramación.

Por estas razones, acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**.

Voto razonado del Asunto III.9

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] y/o Outsourcing en Radiocomunicación Radiotrunking, S.A. de C.V., por prestar el servicio de radiocomunicación privada en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización. (Unidad de Cumplimiento)

El proyecto de resolución que se somete a consideración concluye que se impone una multa y declara la pérdida de bienes y equipos en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de **Outsourcing en Radiocomunicación Radiotrunking, S.A. de C.V.**, por prestar el servicio de radiocomunicación privada en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Al respecto, con base en el análisis efectuado al proyecto, así como en la evidencia ofrecida por el área responsable, se demuestra plenamente y sin lugar a dudas que **Outsourcing en Radiocomunicación Radiotrunking, S.A. de C.V.** se encontraba prestando el servicio de radiocomunicación privada mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión requerida para ello, lo que permite concluir que se infringió lo dispuesto en los artículos 66 y 69, en relación con el 75 y 76, fracción III, inciso a), todos de la de la LFTR.

En virtud de que **Outsourcing en Radiocomunicación Radiotrunking, S.A. de C.V.** no desvirtuó la imputación realizada por el Instituto, resulta procedente la imposición de una multa, en este caso la mínima, correspondiente al 6.01% de sus ingresos acumulables en el ejercicio 2017, que equivale a la cantidad de **\$1,242,171.26** (un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y un pesos 26/100 M.N.).

La sanción propuesta está debidamente fundada y motivada, por lo que emito mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento administrativo de revocación instruido en contra de Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V., por no iniciar la prestación de los servicios concesionados.

(Unidad de Cumplimiento)

Como lo manifesté en sesiones de octubre y noviembre 2018 en las que se revisaron hechos y actos similares, no todos los casos que involucran una renuncia de derechos son iguales y por ende deben analizarse considerando si hay afectaciones al interés público y con base en una interpretación integral de la legislación aplicable.

En este caso, considero que una característica relevante es que la renuncia del concesionario fue presentada una vez iniciado el procedimiento administrativo de revocación, con el evidente propósito de librar la imposición de una sanción. En este contexto, difiero del proyecto ya que considero que, dadas estas circunstancias, no procedería una renuncia de pleno derecho, con base en la interpretación de la Ley Federal de Telecomunicaciones en concordancia con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria.

En efecto, el artículo 11 de la LFPA dispone que el acto administrativo, por excepción, no puede extinguirse con la renuncia del interesado si con ello se causa perjuicio al interés público. Dado que por disposición constitucional y legal los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión son servicios públicos de interés general, es claro que estamos ante una situación que no solamente involucra derechos y obligaciones entre particulares, sino que se trata de la obligación del concesionario de prestar los servicios por los cuales se les otorgó la concesión, servicios públicos que son precisamente de interés general.

Adicionalmente, resultan relevantes la aplicación del principio general que dispone que nadie puede beneficiarse de su propio dolo, así como de la figura del derecho romano de fraude a la ley que, de acuerdo con la jurisprudencia, se entiende como "respetar la letra violando el espíritu de la ley"¹. En este caso, aplicando a la letra la renuncia prevista en el artículo 115 de la LFTR, se pretende eludir el sentido y espíritu del procedimiento de revocación e inhabilitación previsto en el régimen de sanciones de la propia ley. Me parece que es razonable pensar que la intención del legislador no era que la renuncia a una concesión, una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente y previo a su resolución, fungiera como salida para evadir la imposición de una sanción.

¹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, enero 2018. Registro: 2015966: FRAUDE A LA LEY E INTERPRETACIÓN LÓGICA. SU CONCEPTO.

Por estas razones y dado que ha quedado plenamente acreditado que el entonces concesionario incumplió con su obligación, mi voto es **EN CONTRA** del proyecto circulado con el Orden del Día. En caso de que previo a la sesión se circule una actualización del proyecto en sentido opuesto, mi voto sería a favor.

Voto razonado del Asunto III.11

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones revoca el permiso otorgado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro a la Unión de Taxistas Radio Eco del Estado de Querétaro, A.C., para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, utilizando las frecuencias 460.350 MHz y 466.850 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.
(Unidad de Cumplimiento)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, concluye que la **Unión de Taxistas Radio Eco del Estado de Querétaro, A.C.** incumplió de manera reiterada la obligación de pago de la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico establecida en la condición DÉCIMA TERCERA de su permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada

Al respecto, con base en el análisis efectuado al proyecto que nos ocupa, así como en la evidencia ofrecida por el área responsable, se demuestra plenamente y sin lugar a dudas que dicha persona moral incumplió la condición DECIMA TERCERA y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 303, fracción III, y último párrafo de la LFTR, resulta procedente declarar la revocación del permiso otorgado a dicha persona moral.

Asimismo, se resuelve que la **UNIÓN DE TAXISTAS RADIO ECO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.**, queda inhabilitada para obtener, por sí o a través de otra persona, nuevas concesiones, permisos o autorizaciones de las previstas en dicho ordenamiento, por un plazo de cinco años contados a partir de que haya quedado firme la presente resolución.

Considero que la resolución propuesta está debidamente fundada y motivada, además de que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que emito mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.12

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., por el incumplimiento al artículo 12 de los Lineamientos para la retransmisión de las señales de Instituciones Públicas Federales 11.2 Once Niños, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila", aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2016.

(Unidad de Cumplimiento)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, cumpliéndose así la ejecutoria de mérito, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Del análisis efectuado al proyecto y a la ejecutoria emitida por el Poder Judicial se desprende que se está cumpliendo en los términos y efectos por los que se concedió la protección de la justicia federal al quejoso.

Voto razonado del Asunto III.13

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., por el incumplimiento al Artículo 12 de los Lineamientos, para la retransmisión de las señales de Instituciones Públicas Federales 11.2 Once Niños, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, instruido bajo el número de expediente IFT.UC.DG-SAN.V.0029/2016.

(Unidad de Cumplimiento)

Mi voto es **A FAVOR** del proyecto, pues permite cumplir cabalmente con lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en lo relativo al artículo 298, apartado B), inciso IV, de la LFTR, y por ende, se aplica el porcentaje mínimo previsto en el inciso A) del artículo 298 de la Ley, es decir, el 0.01% (cero punto cero un por ciento) del ingreso del sujeto sancionado, conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el criterio contenido en la

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

jurisprudencia de rubro: "TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 298, INCISO B), FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Con ello, el Instituto contribuye a dar certeza jurídica a los regulados, reitera su compromiso con el estado de derecho y contribuye a la permanencia y solidez del sistema de pesos y contrapesos entre los diversos órganos de gobierno en el Estado Mexicano.

Voto razonado del Asunto III.14

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deja insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por el incumplimiento al tercer párrafo de la condición 1.9 de su título de concesión.", aprobada en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

(Unidad de Cumplimiento)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que se cumple de forma estricta con los efectos de la ejecutoria emitida por el Poder Judicial de la Federación dentro de los cuales se encuentra dejar insubsistente la resolución en comento.

Voto razonado del Asunto III.15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por el incumplimiento al tercer párrafo de la condición 1.9 de su título de concesión.

(Unidad de Cumplimiento)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, cumpliéndose así la ejecutoria de mérito, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

En efecto, del análisis efectuado al proyecto se desprende que con libertad de jurisdicción se está cumpliendo en los términos y efectos por los que se concedió la protección de la justicia federal al quejoso.

Voto razonado del Asunto III.16

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la Ejecutoria de 28 de febrero de 2019, dictada en el Amparo en Revisión R.A. 213/2018, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.
(Unidad de Política Regulatoria)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, cumpliéndose así la ejecutoria de mérito, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Del análisis efectuado al proyecto y a la ejecutoria emitida por el Poder Judicial se desprende que se está cumpliendo en los términos y efectos por los que se concedió la protección de la justicia federal al quejoso.

Voto razonado del Asunto III.17

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
(Unidad de Política Regulatoria)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que el solicitante cumple con los requisitos que establece la legislación para la autorización de los Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones.

Adicionalmente, someterlos a consulta y hacer partícipe al sector, contribuye a cumplir con los principios de máxima transparencia y participación ciudadana como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Voto razonado del Asunto III.18

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Mega Cable, S.A. de C.V., en relación con el servicio de tránsito que está obligado a prestar el Agente Económico Preponderante a través de alguna de sus redes.
(Unidad de Asuntos Jurídicos)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado.

Del análisis efectuado a la información contenida en la confirmación de mérito se desprende que no ha lugar a confirmar la petición del solicitante en el sentido de que la obligación del Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones (AEP) para proporcionar el servicio de tránsito deba ser materializada indistintamente en cualquiera de sus redes públicas de telecomunicaciones, como si se tratara de una sola red.

El proyecto de resolución que se somete a consideración concluye que no ha lugar a confirmar el criterio solicitado por Mega Cable, S.A. de C.V. en el sentido que el AEP no pueda fraccionar ni cobrar el servicio de tránsito en las zonas de cobertura de las redes públicas de telecomunicaciones concesionadas a Telmex y Telnor, ni en cuanto a que la obligación del AEP para proporcionar el servicio de tránsito deba materializarse indistintamente en cualquiera de sus redes públicas de telecomunicaciones.

Toda vez que considero que la resolución propuesta está debidamente fundada y motivada, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.19

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; y AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., en relación con los convenios modificatorios celebrados entre las solicitantes en materia de interconexión.

(Unidad de Asuntos Jurídicos)

El proyecto de resolución que se somete a consideración concluye que **no ha lugar a confirmar el criterio solicitado** por TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., así como, AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V. y AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., en el sentido que el desacuerdo de interconexión del cual derivó la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/170816/431 hubiese quedado sin materia con motivo de la suscripción de los convenios modificatorios correspondientes.

Toda vez que considero que la resolución propuesta está debidamente fundada y motivada, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.20

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos Reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos.

(Unidad de Asuntos Jurídicos)

El Acuerdo que se somete a consideración se encuentra debidamente fundado y motivado. Con base en su análisis, es posible desprender que, partiendo de la eficiencia administrativa, se propone actualizar y reducir el marco jurídico en materia de telecomunicaciones, dejando sólo las disposiciones o procedimientos que aún continúan aplicándose a la luz de la LFTR.

Coincido con el propósito de armonizar y actualizar el marco jurídico vigente aplicable en materia de telecomunicaciones, pues las disposiciones que conforman cada uno de los reglamentos analizados para su derogación, ya no responden a los avances tecnológicos y de convergencia de servicios, o en su caso son contrarios al marco jurídico vigente,

Además de que al someterlo a consulta y hacer partícipe al sector, contribuye a cumplir con los principios de máxima transparencia y participación ciudadana como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por estas razones, emito mi **VOTO A FAVOR** de someter a consulta pública este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.21

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica. (Coordinación General de Mejora Regulatoria)

El Acuerdo que se somete a consideración se encuentra debidamente fundado y motivado. Con base en su análisis, es posible desprender que es útil para el Instituto permitir la aplicación cierta y homologada de las tecnologías de la información y las comunicaciones ("TICs"), en su funcionamiento como institución pública para la sustanciación de trámites y servicios a través de medios electrónicos, con el claro objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana en la resolución y prestación de los mismos. Además de que al someterlo a consulta y hacer partícipe al sector, contribuye a cumplir con los principios de máxima transparencia y participación ciudadana como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por estas razones, emito mi **VOTO A FAVOR** de someter a consulta pública este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.22

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina

someter a consulta pública el anteproyecto de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones. (Unidad de Concesiones y Servicios)

El Acuerdo que se somete a consideración se encuentra debidamente fundado y motivado. Con base en su análisis, es posible desprender que es útil para el Instituto permitir que se establezcan las pautas a seguir respecto a la inscripción en el Registro Público de Concesiones (RPC) de diversos actos jurídicos materia de registro, estableciendo un procedimiento simplificado que permita al Instituto y a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión conocer de manera precisa el procedimiento para llevar a cabo la inscripción, consulta y descarga de los documentos del RPC. Además de que al someterlo a consulta y hacer partícipe al sector, contribuye a cumplir con los principios de máxima transparencia y participación ciudadana como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por estas razones, emito mi **VOTO A FAVOR** de someter a consulta pública este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.23

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de 7 (siete) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, y niega la prórroga de vigencia de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, todas otorgadas a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que se cumplen los requisitos legales para la autorización de prórrogas y hay congruencia con los criterios para el otorgamiento de prórrogas de servicios de telecomunicaciones, adoptados en casos análogos por este Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.24

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de 13 (trece) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, todas otorgadas a AT&T NEW GI, S. de R.L. de C.V. y otorga una concesión única para uso comercial. *(Unidad de Concesiones y Servicios)*

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que se cumplen los requisitos legales para la autorización de prórrogas y hay congruencia con los criterios para el otorgamiento de prórrogas de servicios de telecomunicaciones, adoptados en casos análogos por este Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.25

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial, así como la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambas otorgadas a Inalam, S.A. de C.V. *(Unidad de Concesiones y Servicios)*

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que se cumplen los requisitos legales para la autorización de prórrogas y hay congruencia con los criterios para el otorgamiento de prórrogas de servicios de telecomunicaciones, adoptados en casos análogos por este Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.26

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, con cobertura nacional, otorgada a favor de Marcatel Com, S.A. de C.V. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que se cumplen los requisitos legales para la autorización de prórrogas y hay congruencia con los criterios para el otorgamiento de prórrogas de servicios de telecomunicaciones, adoptados en casos análogos por este Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.27

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de 2 (dos) concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de 8 (ocho) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgadas a Operbes, S.A. de C.V. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que se cumplen los requisitos legales para la autorización de prórrogas y hay congruencia con los criterios para el otorgamiento de prórrogas de servicios de telecomunicaciones, adoptados en casos análogos por este Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.28

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Imagen STVC, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 25 de febrero de 2009, a favor de la C. Virginia Guadalupe Cruz Rentería. (Unidad de Concesiones y Servicios)

VOTO A FAVOR para la Autorización de la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES solicitada por IMAGEN STVC, S.A. DE C.V., a favor de la C. VIRGINIA GUADALUPE CRUZ RENTERÍA, respecto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Jaumave, Tamaulipas, otorgada el 25 de febrero de 2009, toda vez que se cumplen los requisitos legales de fondo y forma para realizar el presente trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 de la LFTR.

Voto razonado del Asunto III.29

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la C. Isalia Moreno Zetina, a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 1 de agosto de 2000, a favor de Telecable Zona Centro, S. de R.L. de C.V. (Unidad de Concesiones y Servicios)

VOTO A FAVOR para la Autorización de la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES solicitada por LA C. ISALIA MORENO ZETINA, a favor de TELECABLE ZONA CENTRO, S. DE R.L. DE C.V., respecto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Jilotepec de Molina de Enríquez, Estado de México, otorgada el 1 de agosto de 2000, toda vez que se cumplen los requisitos legales de fondo y forma para realizar el presente trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 de la LFTR.

Voto razonado del Asunto III.30

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., la consolidación de sus títulos de

concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y, en consecuencia, otorga una concesión única para uso comercial.
(Unidad de Concesiones y Servicios)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone consolidar dos títulos de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial de México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. En virtud de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos por los artículos 24, 25 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, y toda vez que la transición es un objetivo de la reforma de telecomunicaciones, en la búsqueda de mayores servicios, más competencia, mejor calidad y menores precios, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.31

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Tele Azteca, S.A. de C.V., la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y, en consecuencia, otorga una concesión única para uso comercial.
(Unidad de Concesiones y Servicios)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone consolidar dos títulos de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial de Tele Azteca, S.A. de C.V. En virtud de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos por los artículos 24, 25 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, y en aras de que la transición es un objetivo de la reforma de telecomunicaciones, en la búsqueda de mayores servicios, más competencia, mejor calidad y menores precios, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.32

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Cablevisión, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito, se desprende que el concesionario cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión.

Por las razones expuestas, la transición de la concesión al régimen de concesión única para uso comercial resulta procedente.

Voto razonado del Asunto III.33

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito, se desprende que el concesionario cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión.

Por las razones expuestas, la transición de la concesión al régimen de concesión única para uso comercial resulta procedente.

Voto razonado del Asunto III.34

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Telecable de Cortazar, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

(Unidad de Concesiones y Servicios)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito, se desprende que el concesionario cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por las razones expuestas, la transición de la concesión al régimen de concesión única para uso comercial resulta procedente

Voto razonado del Asunto III.35

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Agregadora de Inteligencia en Negocios Tecnológicos, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

(Unidad de Concesiones y Servicios)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone otorgar un título de concesión única para uso comercial. Toda vez que de la información contenida en el expediente se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación que regula dichas solicitudes, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado y, en aras de velar por una mayor competencia en el sector, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.36

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Johnny Lara Arzola, un título de concesión única para uso comercial.
(Unidad de Concesiones y Servicios)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone otorgar un título de concesión única para uso comercial. Toda vez que de la información contenida en el expediente se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación que regula dichas solicitudes, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado y, en aras de velar por una mayor competencia en el sector, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.37

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Satellite Phone Store, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.
(Unidad de Concesiones y Servicios)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone otorgar un título de concesión única para uso comercial. Toda vez que de la información contenida en el expediente se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación que regula dichas solicitudes, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado y, en aras de velar por una mayor competencia en el sector, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.38

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Wifmax, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.
(Unidad de Concesiones y Servicios)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone otorgar un título de concesión única para uso comercial. Toda vez que de la información contenida en el expediente se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación que regula dichas solicitudes, el proyecto se encuentra debidamente

fundado y motivado y, en aras de velar por una mayor competencia en el sector, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.39

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público, a favor de la Secretaría de Marina, dependencia de la Administración Pública Federal.
(Unidad de Concesiones y Servicios)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone otorgar un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico y un título de concesión única, ambos para uso público. Toda vez que de la información contenida en el expediente se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación que regula dichas solicitudes y el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.40

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Mérida, Yucatán, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.
(Unidad de Concesiones y Servicios)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Aunado a ello, del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito, se desprende que el concesionario La Visión de Dios A.C. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 85 de la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión, así como con los artículos 3 y 8 de los lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones y goza de prelación respecto a los otros dos

solicitantes Arte y Cultura por Solidaridad A.C. y Radio Tonatiuh A.C., con los que se presenta concurrencia en la localidad, por lo que el otorgamiento de la concesión para uso social así como la concesión única respectiva resultan procedentes.

Voto razonado del Asunto III.41

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Alejandro Sánchez Torres una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como una concesión única, ambas para uso social.
(Unidad de Concesiones y Servicios)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito, se desprende que el concesionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 85 de la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión, así como con los artículos 3 y 8 de los lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones, por lo que el otorgamiento de la concesión para uso social a favor de Alejandro Sánchez Torres, así como la concesión única respectiva resultan procedentes.

Voto razonado del Asunto III.42

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de operación de la concesión otorgada a favor de Gobierno del Estado de Sonora para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a través de la estación con distintivo de llamada XHNAV-FM, frecuencia 94.7 MHz en Navojoa, Sonora.
(Unidad de Concesiones y Servicios)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone autorizar el cambio de ubicación y modificación de diversas características técnicas de operación de la concesión otorgada. Toda vez que de la información contenida en el expediente se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación que regula

dichas solicitudes, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado y, en aras de maximizar el uso eficiente de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionado, propiciando mayor oferta de contenidos en las localidades beneficiadas, emito mi **VOTO A FAVOR** de este proyecto.

Voto razonado del Asunto III.43

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de dos concesiones para uso comercial otorgadas a favor de diversos concesionarios para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

(Unidad de Concesiones y Servicios)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que conforme al artículo 155 de la LFTR, los concesionarios presentaron ante el Instituto las solicitudes de modificaciones a las características técnicas de operación, mismas que cumplen cabalmente con los requisitos técnicos fijados por este Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, disposiciones técnicas y demás disposiciones aplicables, y se establecen los montos de contraprestación correspondientes a los incrementos de cobertura poblacional conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la misma Ley, por lo que no se advierte ninguna causa o impedimento legal, para considerar procedente la autorización de las modificaciones solicitadas.

Voto razonado del Asunto III.44

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de cinco concesiones para uso comercial otorgadas a favor de diversos concesionarios para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

(Unidad de Concesiones y Servicios)

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que conforme al artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios presentaron ante el Instituto las solicitudes de modificaciones a las características técnicas de operación, mismas que cumplen cabalmente con los requisitos técnicos fijados por este Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, disposiciones técnicas y demás disposiciones aplicables, y se establecen los montos de contraprestación correspondientes a los incrementos de cobertura poblacional conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la misma Ley, por lo que no se advierte ninguna causa o impedimento legal, para considerar procedente la autorización de las modificaciones solicitadas.

Finalmente, cabe destacar que mediante correos electrónicos del 05 de abril del año en curso, la Secretaría Técnica envió para análisis el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA FUNGIR COMO AUDITOR INDEPENDIENTE Y AGENTE DE DESINCORPORACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/110319/122, CORRESPONDIENTE A LA CONCENTRACIÓN NOTIFICADA POR THE WALT DISNEY COMPANY Y TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC. RADICADA EN EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2018"** así como el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLÍA EL PLAZO DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/200319/126"** y el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLÍA EL PLAZO DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/200319/127"** señalando que, de no existir inconveniente, se incorporarían al Orden del Día de la sesión del 10 de abril. En el entendido de que dicha inclusión sea votada favorablemente, emito mi voto razonado sobre estos asuntos, en los términos siguientes:

Con respecto a la **"PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA FUNGIR COMO AUDITOR INDEPENDIENTE Y AGENTE DE DESINCORPORACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/110319/122,**

CORRESPONDIENTE A LA CONCENTRACIÓN NOTIFICADA POR THE WALT DISNEY COMPANY Y TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC.":

Acompaño el presente proyecto con mi **VOTO A FAVOR**, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se cumplieron las formalidades de todo procedimiento.

Del análisis efectuado a la información contenida en el expediente de mérito se desprende que se tienen por cumplidas en tiempo y forma las condiciones de presentar: un candidato para ocupar el encargo de Auditor Independiente y un Agente de Desincorporación.

Asimismo, con base en la información proporcionada, se tiene por acreditado que Mazars LLP cumple con los requisitos para desempeñarse como auditor independiente y que ING Financial Markets LLC cumple con los requisitos establecidos para desempeñarse como Agente de Desincorporación establecidos en la Resolución radicada en el expediente NO. UCE/CNC-001-2018. Lo anterior en virtud de que, a partir de la información puesta a disposición, ambas designaciones son independientes de las partes y de cualquier compañía de su grupo, cuentan con experiencia probada para cumplir con el encargo y no tienen conflicto de interés.

Adicionalmente, resulta procedente tomar conocimiento de la designación de ■■■ de ■■■ de ■■■ como Administrador Independiente toda vez que, como se expresa en el expediente, cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la resolución correspondiente, por lo que se tiene por cumplida la condición de designarle en forma oportuna.

Finalmente, con base en la información proporcionada, se tiene por cumplida la obligación de presentar copias de contratos de derechos de transmisión de derechos deportivos de 21CF así como los contratos para la provisión y licenciamiento de canales deportivos entre 21CF y Operadores de STAR.

Todas estas obligaciones establecidas en la resolución emitida mediante Acuerdo P/IFT/110319/122, en la que se autorizó la concentración notificada por The Walt Disney Company y Twenty-First Century Fox, Inc, sujeta al cumplimiento de condiciones.

Con respecto a la ampliación del plazo de consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

telecomunicaciones y radiodifusión, mi voto es **A FAVOR**, en virtud de que es resultado de una petición expresa y razonable de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI).

En virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno mencionada, emito estos votos en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, y que cada uno de estos asuntos efectivamente sea discutido en sus términos durante la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto del 10 de abril de 2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

**JAVIER JUÁREZ MOJICA
COMISIONADO**